



## REQUISITOS PERSONALES DE CANDIDATOS

Nota de postulación de candidatos (1 titular, 2 suplentes), la que deberá estar rubricada por los presentantes prestando en el mismo acto la conformidad y designando asimismo Apoderado/a de la Lista, constituyendo un domicilio electrónico a los fines de recibir notificaciones y requerimientos de la Junta Electoral.

### **Acompañar a la postulación:**

- Constancia, Certificado de trabajo o Reconocimiento de Servicios donde consten al menos 10 años de servicios aportados a la Caja de Previsión Social
- Copia del Documento Nacional de Identidad (traer DNI original a los fines de ser certificada la copia por la Junta Electoral).
- Partida de Nacimiento.
- Certificado de Antecedentes Penales Actualizado.
- Certificado Deudor Alimentario Actualizado.
- Constancia de CUIL (si no figura en el DNI).

## REQUISITOS PARA SER CANDIDATO

**ARTÍCULO 23°.-** Para que un candidato sea oficializado, su presentación ante la Junta Electoral Provincial Permanente deberá ser avalada por las firmas de empadronados en condiciones de intervenir en el acto eleccionario; en un número mínimo que se adecúe al Artículo 32° inciso e), de la Ley N° 1782.- (Sólo se considerarán las listas refrendadas por el Cuerpo Directivo de las Organizaciones de Empleados Públicos que tengan afiliados aportantes a la CPS o las que estén avaladas por un 5% de afiliados a cada Padrón).

**ARTÍCULO 24°.-** A los fines de la verificación, en la presentación deberá constar para el reconocimiento los datos completos de los candidatos titulares y los suplentes y sus domicilios reales.- Cada lista deberá contener un (1) titular y dos (2) suplentes en orden correlativo.-

**ARTÍCULO 25°.-** La presentación de la lista deberá responder al modelo que al efecto la Junta Electoral Provincial Permanente establezca y estará a cargo del candidato titular y/o su representante o apoderado.-

**ARTÍCULO 26°.-** Los candidatos no podrán integrar más de una lista.- La Junta Electoral Provincial Permanente examinará si los mismos reúnen los requisitos necesarios, dispondrá la inmediata publicación a los efectos del conocimiento de los interesados, considerará las impugnaciones que se hubiesen formulado dentro de los cinco (5) días siguientes de su publicación y aprobará o rechazará las mismas por resolución fundada en un plazo de diez (10) días hábiles.

**ARTÍCULO 27°.-** Ningún afiliado podrá avalar con su firma más de una lista para la misma representación en la Caja de Previsión Social.-

**ARTÍCULO 28°.-** Las resoluciones de la Junta Electoral Provincial Permanente serán apelables dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificada las mismas a la parte interesada (o a su apoderado legal) ante el Poder Ejecutivo Provincial.- Dicha apelación será rechazada sin más trámite cuando no se aporten nuevos elementos de juicio con valor





de prueba documental que puedan hacer variar la apreciación y/o valoración de la cuestión sometida a consideración, debiéndose dejar constancia de esta circunstancia.-

**ARTÍCULO 29°.-** Si por resolución fundada se estableciera que algún candidato no reúne las cualidades exigidas, se correrá el orden de lista y se invitará al presentante a completar la lista con el suplente faltante.- La lista afectada podrá registrar otro suplente en el último lugar de la lista en el término de cuarenta y ocho (48) horas a contar de aquella resolución.- En la misma forma se sustanciarán las nuevas sustituciones por cualquier motivo valedero a criterio de la Junta Electoral Provincial Permanente.- La no integración total de la lista significará la exclusión automática de la misma.-

**ARTÍCULO 30°.-** Todas las resoluciones se notificarán por telegrama colacionado quedando firmes después de las cuarenta y ocho (48) horas de notificadas.

**ARTÍCULO 31°.-** Las listas que reúnan todos los requisitos exigidos y resulten en consecuencia oficializadas, se publicarán dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de encontrarse firme la decisión de aprobación, otorgándosele la denominación numérica correspondiente, atento al orden de presentación de la solicitud.-

**ARTÍCULO 32°.-** Las listas podrán nombrar fiscales para que los representen en las mesas receptoras de votos.

**ARTÍCULO 33°.-** Las listas reconocidas deberán acreditar un (1) apoderado ante la Junta Electoral Provincial Permanente que reúna las condiciones para ser elector mediante instrumento que avalarán con rúbrica, aclaración de firma y DNI. o equivalente, todos los candidatos (titulares y suplentes).



**Pabla Beatriz CARRILLO**  
**Secretaria Electoral**  
**JUNTA ELECTORAL PERMANENTE**